

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instruccion redactada de comun acuerdo por el Ministerio de la Guerra y este de mi cargo, para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio último sobre pago de abonos expedidos á Jefes, Oficiales y clase de tropa del Ejército y Armada de dicha isla por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y á fin de que en su dia remita dicha instruccion á la Junta superior de la Deuda, que con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley ha de constituirse en este Ministerio, y de la cual es V. I. Vocal nato. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Instruccion

para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio último sobre pago de abonos expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la dicha isla por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882.

Artículo 1.º Dada por el mencio-

nado art. 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 18 de Junio último una nueva forma de pago á los créditos convertibles representados por abonos y ajustes rectificadores de Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, la Inspeccion de la Caja general de Ultramar dejará de remitir desde la publicacion de esta instruccion á la Junta de la Deuda de Cuba, creada por la ley de 7 de Julio de 1882, las liquidaciones mensuales de los créditos presentados á conversion, que con arreglo á la prescripcion 6.ª de las instrucciones de 23 de Agosto del mismo año viene dirigiendo á dicha Junta, y las pasará en lo sucesivo al Ministerio de Ultramar para que en su dia sean examinadas por la Junta superior que ha de nombrarse, con sujecion á lo prevenido en el apartado 4.º del art. 14 de la mencionada ley de 18 de Junio.

Art. 2.º La Junta de la Deuda de Cuba devolverá á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar las liquidaciones de que habla el artículo anterior, que hasta la fecha haya recibido, con los documentos que contengan, toda vez que no tiene que entender en la revision y pago de estos créditos, y la Inspeccion de la Caja las pasará al Ministerio de Ultramar despues de relacionadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º

Art. 3.º Para la representacion y reconocimiento de los créditos pendientes de estos requisitos se ajustará la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, á lo prevenido en las ya citadas instrucciones de 23 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 4 de Julio de 1884, 24 de Marzo de 1887 y 31 de Octubre de 1888.

Art. 4.º En los casos de extravío de abonos y expedicion de duplicados, seguirá la Inspeccion el procedimiento que determina la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Art. 5.º Los créditos que obren en poder de la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, así como los que se presenten hasta el dia 21 de Junio de 1891, y los que sean devueltos por la Junta de la Deuda de Cuba con las liquidaciones á que se refiere el ar-

tículo 2.º, serán remitidos con sus documentos justificativos al Ministerio de Ultramar en relaciones duplicadas que expresen los números de los expedientes, los de los abonos, los nombres de los representantes, los Cuerpos que los expidieron, el importe del capital de los abonos, el que resulte despues de rectificado, la fecha de donde arranca el devengo de intereses, la clase de Deuda en que debió ser satisfecho el crédito, el tipo del interés anual, el tanto por ciento devengado hasta 30 de Junio de 1891, el importe de los intereses, y el total del capital rectificado y de los intereses.

Art. 6.º En estas relaciones, que tendrán una numeracion correlativa, empezando por el núm. 1, figurarán, à ser posible, todos los individuos de un mismo Cuerpo, y si despues de remitidas al Ministerio de Ultramar se presentasen nuevos créditos, se incluirán en relaciones adicionales á las de los mismos Cuerpos.

Art. 7.º Al final de cada relacion se hará constar que los créditos que comprende son legítimos, cuya diligencia será autorizada por el Jefe del Negociado de conversion de la Inspeccion de la Caja general de Ultramar, con el V. B. del Inspector.

Art. 8.º Al espirar el plazo para la presentacion de créditos, ó sea á las doce de la noche del 21 de Junio de 1891, se constituirán en la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Ultramar, el Inspector de dicha Caja y el Jefe del Negociado de conversion de la misma, y dispondrán que se cierren los libros de recibo, firmando todos ellos esta diligencia en los libros mismos, y tomando nota del importe de los créditos presentados, para comunicarlo oficialmente á los dos referidos Ministerios. Los créditos que no se presenten dentro de dicho plazo, quedarán caducados con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2.º del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890:

Art. 9.º La Inspeccion de la Caja general de Ultramar de Ultramar procederá desde luego á hacer la liqui-

dacion de los intereses devengados por cada crédito á razon de 3 por 100 anual en aquellos que debieron convertirse en Deuda amortizable, por el tiempo transcurrido desde que se hizo en forma la reclamacion hasta el 30 de Junio de 1891, y de 5 por 100 en los que debieron pagarse en anualidades. Estos intereses se acumularán al capital, y por el total importe de ambas cosas percibirán los interesados en efectivo el tanto por ciento correspondiente.

Art. 10. Recibidas en el Ministerio de Ultramar las relaciones á que se refiere el art. 5.º, se tomará razon de ellas en el Registro general de estos documentos que llevará la Secretaría de la Junta superior de la Deuda de Cuba, consignándose en el mismo con todos sus detalles la tramitacion de que esas relaciones sean objeto.

Art. 11. Independientemente del registro, y sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que crea convenientes, abrirá la Secretaría otro libro que se llamará *Copiador de relaciones*, y en él insertará íntegras las que se reciban del Ministerio de la Guerra.

Art. 12. La Secretaría comprobará las relaciones con los créditos que comprendan y sus documentos justificativos, y si resultasen conformes, procederá á la cancelacion de aquellos con la debida separacion de Cuerpos, á cuyo fin cada uno de estos tendrá un libro especial de cancelacion.

Art. 13. Los trámites de la comprobacion y cancelacion estarán autorizados por los empleados que los realicen, en notas escritas al final de uno de los ejemplares de las relaciones.

Art. 14. En otra nota el Secretario manifestará si los capitales é intereses consignados en las relaciones están conformes con lo que resulte de los mismos créditos.

Art. 15. Cumplidas estas formalidades se someterán al acuerdo de la Junta las relaciones recibidas, acompañadas de su correspondiente índice y de los documentos justificativos de los créditos.

Art. 16. Los acuerdos de la Junta sobre reconocimiento del capital é in-

tereses de los abonarés se consignarán íntegros en uno de los ejemplares de las relaciones de los mismos que quedará en la Junta, se elevarán á la aprobacion del Ministro de Ultramar, y las resoluciones de éste se pondrán de Real orden en conocimiento del de la Guerra, el cual dispondrá que se publique en los periódicos oficiales de la Península y Ultramar, y en aquellos otros que en casos semejantes se hayan utilizado, un extracto de las relaciones aprobadas que comprenda los números de los abonarés, los nombres de los interesados y el importe del capital é intereses reconocidos.

Art. 17. Las relaciones definitivamente aprobadas se anotarán una á una en un libro que llevará la Secretaría de la Junta con el nombre de *Resumen de relaciones aprobadas*, y en el cual se harán constar los números de las relaciones, el importe del capital é intereses de los créditos, la fecha de la propuesta de la Junta y la de la resolucion del Ministro de Ultramar, completándose despues con el importe líquido efectivo de cada relacion, con arreglo al tanto por ciento designado, y la fecha de la orden de remesa de fondos al Ministerio de la Guerra.

Art. 18. Cuando hayan sido aprobadas todas las relaciones de los abonarés presentados en la Inspeccion de la Caja general de Ultramar hasta el dia 21 de Junio de 1891 se cerrará el libro *Resumen de relaciones aprobadas*, se totalizará el importe del capital é intereses de los créditos presentados, y con esta suma á la vista, la Junta superior de la Deuda designará en el expediente general el tanto por 100 efectivo que corresponda entregar á los interesados en el caso de que los 5 millones de pesos que para esta obligacion se destinan no alcancen á satisfacer el 35 por 100 señalado en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar para que lo comunique al de la Guerra, á fin de que por este último departamento se hagan las publicaciones correspondientes. Si los 5 millones indicados alcanzaren á satisfacer el 35 por 100 lo declarará así la Junta y lo comunicará igualmente al Ministro de Ultramar.

Art. 19. Con arreglo al tipo designado, la Secretaria de la Junta hará en el expediente general la liquidacion del efectivo que deba entregarse en pago de cada una de las relaciones, y pasará dicho expediente á la Junta para que si lo tiene á bien proponga al Ministro de Ultramar que se facilite al de la Guerra los fondos necesarios para el pago.

Art. 20. Si lo acordase así el Ministro de Ultramar, su resolucion se pondrá de Real orden en conocimiento del de la Guerra, y se dará traslado de ella á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Ultramar, encargándole que extienda el correspondiente libramiento á favor de la Caja general de Ultramar.

Art. 21. Todas estas resoluciones y trámites se consignarán de referen-

cia por el Secretario en el ejemplar de las relaciones que ha de quedar en la Junta.

Art. 22. Con la Real orden mencionada en el art. 20 se devolverán al Ministerio de la Guerra los documentos justificativos de los créditos y uno de los ejemplares de las relaciones de abonarés despues de hacer constar en estos últimos por medio de nota autorizada por el Secretario de la Junta la tramitacion que hayan seguido.

Art. 23. Tan luego como la Inspeccion de la Caja general de Ultramar reciba los fondos necesarios, procederá al pago de los créditos, bajo su sola y exclusiva responsabilidad, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Todo poseedor de abonaré, que no sea el mismo á cuyo nombre se halle expedido, justificará en el acto del pago su perfecto derecho, con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes y con especialidad en la Real orden de 25 de Junio de 1889 (C. L., número 279), que tratan de los poderes notariales que deben exhibirse.

2.ª Para facilitar el cobro á los Jefes, Oficiales y tropa, sin dilaciones ni quebrantos, procurará la Inspeccion de la Caja general hacer los giros convenientes á los puntos en que residen aquellos, ó á los más próximos; por ejemplo, para los que residen en los distritos de Ultramar, puede verificarse el pago por la representacion que dicha Caja general tenga en las capitales de los mismos, y para los que residen en la Península por los Depósitos de bandera y embarque más cercanos, con lo cual se evitará en lo posible que los interesados hagan viajes y los gastos consiguientes á ellos.

Art. 24. Los abonarés y los duplicados expedidos en sustitucion de los extraviados, quedarán en el Ministerio de Ultramar, serán relacionados convenientemente por Cuerpos del Ejército y se procederá á su quema cuando el Ministro lo disponga.

Art. 25. El acto de la quema tendrá lugar ante Notario y á presencia de tres individuos de la Junta superior de la Deuda de Cuba, del Secretario de la misma y de tres funcionarios del Ministerio de la Guerra que designará el Ministro del ramo.

Art. 26. En el caso de que los interesados por no presentar los documentos justificativos de su derecho, ó por cualquiera otra circunstancia, dejaren de cobrar el efectivo correspondiente á los créditos que hubieren presentado, estas cantidades quedarán á disposicion del Ministro de Ultramar. El plazo de caducidad del derecho de los acreedores que se encuentren en tales casos, se fijará por una ley.

Art. 27. La Inspeccion de la Caja general de Ultramar remitirá mensualmente al Ministerio de Ultramar un estado detallado de los pagos que realice, indicando en él los números de las relaciones en que se hallen comprendidos los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

(Gaceta del 22 de Febrero)

RELACION de los propietarios que comprende el expediente de expropiacion de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega, Ayuntamiento de Polanco.

NOMBRES.	Vecindad.
Don José Castañeda Puente	Polanco

NOMBRES.	Vecindad.
Don José Palacios Ceballos	Polanco
» José Gutierrez Herrera	Idem
» José Herrera Rivas	Idem
» José María de Pereda	Idem
» Prudencio Blanco	Idem
» Javier Castillo	Idem
» Ramon Palacio	Idem
» Antonio Gutierrez Gomez	Idem
» Benito Pedraja	Arce
» Manuel Ceballos Palacio	Polanco
» Manuel Palacio Gutierrez	Idem
» Eustaquio Pajarejo	Polanco
» José Cruz Palacio	Idem
Doña María Salomé Calderon	Santillana
Don Moisés Velarde	Bárcena de Cicero
» Ramon Velarde y Gonzalez	
» Antonio Gutierrez Gomez	
Doña Gala Castañeda	Polanco
Don Antonio Pereda Diaz	Idem
» Manuel Castañeda	Idem
» Eustaquio Herrera	Idem
» Gregorio Gallo	Polanco
» Bartolomé de la Riva	Idem
» Manuel Bernabé de Pereda	Santander
» Manuel Valdés Villa	Polanco
» José Montes	Idem
» José Herrera Palacio	Idem
» Ciriaco Palacios	Idem
Doña Manuela Gonzalez Campuzano	Torrelavega
Don Nicanor Gomez	Polanco
» Antonio Palacio	Idem
» José Menocal	Idem
Doña Josefa Castañeda Palacios	Polanco
Don José Castañeda Palacio	Idem
» José Rebolledo Balbontin	Idem
» Fernando García Menocal	Idem
Doña Gabina Villa	Idem
Don Ignacio Palacio	Torrelavega
» Antonio Diaz Tagle	Polanco
» Manuel Gomez Fernandez	Idem
» Luis Velarde	Muriedas
» Gregorio Palacio Rodil	Polanco
» Eugenio de la Fuente	Arce
Doña Ambrosia Fuentecilla	Polanco
Don Pedro Gutierrez	Idem
Doña Natalia Herrera	Idem
Don Manuel Herrera Pereda	Idem
Doña Manuela Herrera y Herrera	Idem
» María Herrera	Idem
Don Antonio de la Torre	Idem
» José Velo	Idem
» Manuel Fuentevilla	Torrelavega
Doña Remedios Villa	Polanco
Don José Pereda Piñera	Idem
» Ramon Fuentevilla Palacio	Idem
» Manuel Palacio Gutierrez	Idem
» Bonifacio Pereda Pinera	Idem
» José Fuentevilla	Idem
» Manuel Fuente	Azoños
» Eleuterio Fuentevilla	Polanco
» José Ceballos Rios	Idem

Santander 23 de Febrero de 1891.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.
Nota: No se admitirá representacion ajena para cobrar, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

RELACION de los propietarios que comprende el expediente de expropiacion de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega, Ayuntamiento de Torrelavega.

NOMBRES.	Residencia.
Don José R. Argumosa	Torrelavega
» Emilio García Horma	Idem
» Manuel Carrera	Idem
» Francisco Salces	Sierrapando
» Francisco Ruiz Sanchez	Idem
» Santiago Gomez Ruiz	Torrelavega
» José Martinez	Sierrapando
» Bonifacio Arechaga	Carandía
» José Andrea	Sierrapando
La Compañía del ferrocarril del Norte de España	
Don Joaquin J. Vallejo	Torrelavega
» Juan Bautista Sañudo	Idem

Santander 23 de Febrero de 1891.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.
Nota: No se admitirá representacion ajena para cobrar, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Santander.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Ramon Aguirre Zorrilla, acompañado del Auxiliar temporero don Manuel Casuso, por varios puntos de los partidos judiciales de Santander y Santoña, en los dias que á continuacion se expresan para el despacho oficial de expedientes de minas.

Primer período: del 3 al 9 de Marzo ambos inclusivos.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
4866	Inés	D. Juan Bautista Martinez	De Arrieta (Vizcaya)	Bezana	Demarcacion
4913	Cortesana	Antonio Sancebrian	De Igollo	Igollo	Idem
4914	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem	Idem
4920	Pepe	D.ª Juliana Pineda	D Rufino Pineda	Maoño	Idem
4963	Adelaida	D. José Piró	De Sestao (Vizcaya)	Peñacastillo	Idem

Segundo período: del 10 al 16 de Marzo ambos inclusivos.

4862	Precarida	D. José Mac-Lennan	D. Rufino de la Incera	Guarnizo	Demarcacion
4865	Silvestre	Juan Bautista Martinez	De Arrieta (Vizcaya)	Muriedas	Idem
4874	La Esperanza	Francisco Alvarez	Del Astillero	Camargo	Idem
4959	Demasia á Bonafoux	Juan Dúbeda	De Santander	Muriedas	Informe

Tercer período: del 17 al 24 de Marzo ambos inclusivos.

4968	2.ª Desengño	D. Leoncio Iburgüengoitia	De Bilbao	Camargo	Demarcacion
4869	Inesperada 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem
4971	La Zorra	Idem	Idem	Idem	Idem
4982	Dia Aventura da	Idem	Idem	Idem	Idem
4983	Yo quiero	Idem	Idem	Idem	Idem

Cuarto período: del 30 Marzo al 5 de Abril ambos inclusive.

4879	Nuestra Señora	D. Leoncio Iburgüengoitia	De Bilbao	Penagos	Demarcacion
4881	Despreciada	Idem	Idem	Idem	Idem
4882	Mal Abandonada	Idem	Idem	Idem	Idem
4883	Abandonada Bienvenida	Idem	Idem	Idem	Idem
4886	Santa Cruz	Idem	Idem	Idem	Idem

Quinto período: del 6 al 9 de Abril ambos inclusive.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO	OPERACION.
4903	Demasia á Carolina	D. Francisco Galban	Obregon	Penagos	Informe
4907	María	idem	D. Luis Solana	Liérganes	Demarcacion
4945	Porvenir	Feliciano Gonzalez	Sautander	Villaescusa	Idem

Santander 21 de Febrero de 1891.

El Ingeniero Jefe,

FELIX SANCHEZ BLANCO.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Subasta

El día veinticuatro de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario que por el término de un año pueda necesitar la misma, en virtud de haber sido anulada por el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo en comunicacion número 71 de 19 del actual, la celebrada el día veinticuatro de Enero último.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspeccion general del Cuerpo.

Santander 21 de Febrero de 1891.
—El Comandante Jefe, Isidoro Urdaniz.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día veinticuatro de Enero último, para contratar el suministro de las prendas de cama que en el término de un año pueda necesitar esta comandancia, se convoca á otra segunda que tendrá lugar en igual día del próximo Marzo, á las once de la mañana, y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de 31 de Diciembre de 1890 y guia del carabineiro número 1.º de 7 del citado mes de Enero; advirtiéndose que las proposiciones podrán hacerse por el total de las prendas objeto de la subasta, ó simplemente por una ó varias de ellas, en cuyo sentido se entenderá modificada la base 5.º del pliego de condiciones.

Santander 21 de Febrero de 1891.
—El Comandante Jefe, Isidoro Urdaniz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

D. Nicolás Pardo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Soba. Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que á continuacion se expresan, al acto de clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año que celebró esta Corporacion el 8 del actual, de conformidad con lo acordado por la misma y á pesar de estar citados y notificados en las personas de sus padres, se les convoca por este edicto para que antes del 26 del próximo mes de Marzo se presenten en esta sala capitular á ser tallados y clasificados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará prófugos con las responsabilidades que la ley impone.

Número del alistamiento.	Nombres de los mozos
5	Antonio Pereda y Martinez
7	José Gutierrez y Diego
9	Juan Sainz y Zorrilla
11	Cipriano Lopez y Garcia
13	Francisco Arenas y Herrería
17	Antonio Gutierrez y Gutierrez
19	Victoriano Gomez Allende
20	Manuel Gordon y Garcia
21	Antonio Marañon y Llarena
22	Rosendo San Sebastian y Porres
23	Juan José Liaño y Trevilla
24	Casto Garcia Otaño
25	Rufino Gomez y Sainz
27	Ildefonso Pardo y Fernandez
29	Francisco Torre y Estrada
30	Daniel Garcia y Sainz
32	Máximo Coteron y Cortes
33	Manuel Zorrilla y Garcia
34	Dámaso Fausto y Gutierrez
36	Cándido Perez Bustillo
39	Emilio Trevilla y Sainz
44	Angel Portillo y Santayana

Dado en Soba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Nicolás Pardo.—Por su mandado, Ramon Sainz de la Maza, Secretario.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Anuncio.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 2 de Marzo próximo, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Las Rozas 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Santillana.

En poder de D. Agustin Martin, vecino del pueblo de Viveda de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes: edad como de cinco años, color restrijosca, tiene una marca que es una cruz hecha á fuego en el cuadril derecho, las astas cortas y zurda de la derecha.

Lo que se anuncia por el término de quince días, para que el que se considere su dueño, puede pasar á recogerla previo el pago de los gastos originados, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Santillana 23 de Febrero de 1891.—Juan Manuel de Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Para discutir y aprobar definitivamente las bases y estatutos del Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales, el 17 de Febrero próximo se celebrará en Madrid, en las oficinas del periódico *El Secretariado*, la gran asamblea de dichos funcionarios, compuesta de un delegado de los mismos por cada provincia.

Dicha asamblea se ocupará además de la relacion de un proyecto de ley sobre creacion de la carrera de Secretarios del Ayuntamiento, proyecto que será presentado al Sr. Silvela, actual Ministro de la Gobernacion, á fin de que el mismo lo tenga presente al llevar á las Cortes los trabajos realizados por dicho Sr. Ministro en el indicado sentido.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.